### ACUERDO No. PSA12-023

# (29 de marzo de 2012)

“Por medio del cual se establece la fecha de entrada en operación de la oralidad en los Despachos permanentes de las especialidades civil y de familia y se establecen medidas para los Despachos Judiciales (permanentes y Adjuntos) del Distrito Judicial de Manizales, tendientes a disponer la atención de los asuntos de estas especialidades, dando aplicación al parágrafo del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y del Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS**,

En ejercicio de las facultades establecidas en los numerales 1º y 3º del artículo 101 de la ley 270 de 1996, en el artículo décimo segundo del Acuerdo 8704 de Septiembre 28 de 2011, y en el artículo quinto del Acuerdo 9260 de febrero 21 de 2012, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**:

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PSAA11-8700 del 28 de Septiembre de 2011, por medio del cual estableció la fecha de entrada en operación de la oralidad en las Especialidades Civil y Familia en el Distrito Judicial de Manizales.

De igual modo dicha Sala expidió el Acuerdo No. PSAA11-8704 del 28 de septiembre del mismo año, por medio del cual se establecieron medidas para los Despachos judiciales del Distrito Judicial de Manizales, tendientes a disponer la atención de los asuntos civiles y de familia para dar aplicación al Parágrafo del artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y del Parágrafo del artículo 44 de la Ley 1395 de 2010 y dispuso que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Segundo, Tercero y Sexto Civiles del Circuito; Segundo, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo y Décimo Civiles Municipales atenderían, aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos civiles que venían siendo tramitados de su parte y los que por traslado recibieran de los Juzgados Primero, Cuarto y Quinto Civiles del Circuito; Primero, Tercero, Sexto, Noveno, Once y Doce Civiles municipales, respectivamente, traslado que se hizo en atención a que estos últimos despachos ingresaron a la oralidad en la fecha precitada.

Asimismo, en el acuerdo antedicho se dispuso para la especialidad de Familia, que a partir de la fecha citada en el párrafo anterior, los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de Familia de Manizales atenderían, bajo el régimen procesal escrito, los asuntos de familia que a dicha calenda tenían en su inventario con trámite bajo su conocimiento y de todos los procesos de familia que por reparto se recibieran a partir de la fecha señalada, para gestionar por el sistema procesal oral.

Que mediante Acuerdos Nos. PSAA11-8322, PSAA11-8336, PSAA11-8342, PSAA11-8818 y PSAA11-9061 del 2011 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon cargos de Juez y Sustanciador Adjuntos para las especialidades civil y familia en los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Manizales.

Que mediante acuerdo No. PSAA-9353 de marzo 28 de 2012 se prorrogaron hasta el 30 de junio del presente año las medidas de descongestión señaladas en el párrafo anterior, con excepción de las relacionadas con los Juzgados Sexto Civil del Circuito Adjunto, Segundo y Octavo Civiles Municipales Adjuntos y Segundo y Tercero de Familia Adjuntos de Manizales.

Por último, que mediante acuerdo No. 9260 del 21 de febrero del corriente año, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura delegó funciones en el nivel Seccional, entre otras, las de especializar los juzgados de su Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o volverlos mixtos, redistribuir procesos, suspender o restringir el reparto.

Con fundamento en lo anterior,

**ACUERDA**:

**ARTÍCULO PRIMERO**.- **Entrada en Operación.** Establecer que a partir del primero (1°) de abril de dos mil doce (2012), se incorporan los restantes Juzgados Civiles de Circuito y Municipales del Distrito Judicial de Manizales al régimen procesal oral, en aplicación del artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y del Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, establecer que a partir del primero (1°) de abril de dos mil doce (2012) los Juzgados Segundo, Tercero y Sexto Civiles del Circuito de Manizales (permanentes), atenderán los asuntos civiles que, en observancia de los parámetros procedimentales establecidos por la Ley, deban ser tramitados por el sistema procesal oral.

**ARTICULO TERCERO:** Establecer que a partir del primero (1°) de abril de dos mil doce (2012) los denominados Juzgados Segundo A, Segundo B, Segundo C, Tercero, Cuarto y Quinto Civiles del Circuito Adjuntos de Manizales atenderán, aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos civiles que venían conociendo y los que reciban por traslado de los Juzgados Segundo, Tercero y Sexto Civiles del Circuito de Manizales (permanentes) y del extinto Juzgado Sexto Civil del Circuito Adjunto.

**ARTICULO CUARTO:** Establecer que a partir del primero (1°) de abril de dos mil doce (2012) los Juzgados Segundo, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo y Décimo Civiles municipales de Manizales (permanentes), atenderán los asuntos civiles que, en observancia de los parámetros procedimentales establecidos por la Ley, deban ser tramitados por el sistema procesal oral.

**ARTICULO QUINTO:** Establecer que a partir del primero (1°) de abril de dos mil doce (2012) los denominados Juzgados Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Décimo Civiles Municipales Adjuntos de Manizales atenderán aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos civiles que venían conociendo y los que reciban por traslado de los Juzgados Segundo, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo y Décimo Civiles municipales de Manizales (permanentes) y de los extintos Juzgados Segundo y Octavo Civiles Municipales Adjuntos.

**ARTICULO SEXTO:** Establecer que a partir del primero (1°) de abril de dos mil doce (2012) los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de Familia de Manizales seguirán atendiendo los asuntos de dicha especialidad que, en observancia de los parámetros procedimentales establecidos por la Ley, deban ser tramitados por el sistema procesal oral, los demás que se hayan recibido por reparto a partir del 1º de octubre del 2011 y los que continúen ingresando para el área mencionada.

**ARTICULO SEPTIMO:** Establecer que a partir del primero (1°) de abril de dos mil doce (2012) los denominados Juzgados Primero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de Familia Adjuntos de Manizales atenderán, aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos de Familia que venían conociendo y los que reciban por traslado de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de Familia de Manizales (permanentes) y de los extintos Juzgados Segundo y Tercero de Familia adjuntos.

**ARTICULO OCTAVO:** Los Juzgados permanentes en las especialidades civil y familia que deban entregar procesos del sistema escritural, efectuarán el inventario físico de los expedientes a entregar en el **formato establecido,** al corte de marzo 31 de 2012.

Los Juzgados Adjuntos elaborarán el inventario final de los procesos a su cargo, al corte de marzo 31 de 2012, en los **formatos acordados.**

**PARAGRAFO PRIMERO:** Losinventarios relacionados deberán ser verificados, sin excepción, contra los expedientes (validación física). El acta respectiva deberá ser suscrita por el titular del Despacho acreditando esa situación.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El inventario o relación se diligenciará en tres copias, la primera para el archivo del Despacho que traslada, la Segunda para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y la tercera para adjuntar al paquete de procesos a entregar al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, el cual además firmará las tres copias en señal de acuse de recibo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los inventarios junto con el acta citada en el Parágrafo anterior deberán ser entregados al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, a más tardar el lunes 9 de abril de 2012 a las 6:00 p.m.

La información suministrada en los inventarios y actas será consolidada por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, a más tardar el martes 10 de abril del corriente año a las 2:00 p.m.

**ARTICULO NOVENO:** Una vez consolidada la información, se procederá a la entrega de los expedientes por parte de los Despachos al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales. De manera inmediata al recibo de los procesos, el Centro de Servicios aludido, con la Coordinación de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y las Juezas Coordinadoras de las especialidades Civil y Familia, procederán a realizar el reparto de los expedientes recibidos para lo cual se conservará el número de radicado del proceso que ya tiene asignado.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez realizado el reparto de los procesos trasladados, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, procederá por cada proceso a generar y a remitir de inmediato sendas comunicaciones a las partes, en las direcciones registradas en la demanda y en su respectiva contestación, con el fin de comunicarles el cambio realizado y el Despacho Judicial que le correspondió.

Adicionalmente, el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, publicará y fijará en un lugar visible para el público la relación de procesos y su correspondiente reasignación.

**ARTICULO DÉCIMO:** No se efectuará conversión de depósitos judiciales de los procesos que sean objeto de entrega por parte de los Juzgados permanentes a los adjuntos; sin embargo toda la función operativa para su autorización y pago se efectuará por parte de estos, con base en la cual los servidores judiciales del respectivo Despacho, con firma autorizada ante el Banco, suscribirán los documentos a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los procesos con sentencia y trámite posterior (con trámite y sin trámite), continuarán a cargo del Juzgado de origen y por tanto las actuaciones posteriores que se generen deberán tramitarse por el mismo despacho mediante el sistema anterior con el que se inició el mismo.

Los procesos con sentencia y trámite posterior de los extintos juzgados Adjuntos Sexto Civil del Circuito, Segundo y Octavo Civiles Municipales y Segundo y Tercero de Familia, continuarán a cargo del respectivo juzgado de origen.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los Juzgados adjuntos contarán con el apoyo del personal de la secretaría del Juzgado al cual corresponda el proceso de origen.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los Juzgados adjuntos que no fueron prorrogados por el acuerdo PSAA12-9353 de marzo 28 de 2012 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, entregarán los procesos al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, mediante relación debidamente verificada, de lo cual se levantará el acta correspondiente, entrega que deberá realizarse a mas tardar el día 30 de marzo de 2012 a las 6:00 p.m.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El personal a cargo del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia (escribientes y asistentes judiciales) que se encuentran actualmente en Comisión de Servicios en los Juzgados de dichas especialidades, deberá trasladarse de manera definitiva, a partir del dos (2) de mayo de 2012, al Centro de Servicios referido. El personal de los juzgados permanentes que a partir del 1º de abril de 2012 ingresan a la oralidad (Escribientes y asistentes judiciales), quedarán adscritos a partir de dicha fecha al Centro de Servicios para los Juzgados civiles y de familia de Manizales.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los escribientes y asistentes judiciales de los Juzgados que se incorporan a la oralidad mediante el presente acuerdo, quedarán en comisión de servicios en los respectivos juzgados, temporalmente, apoyando la transición al régimen de la oralidad y a los juzgados adjuntos que se encuentren laborando en dichos despachos.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las demás disposiciones que se estimen necesarias con motivo de la implementación de la oralidad en los Despachos Civiles y de Familia del Distrito de Manizales y de la redistribución de procesos para los Juzgados Adjuntos de las mismas especialidades, serán consideradas y/o definidas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas en coordinación con el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y las Juezas Coordinadoras de las especialidades citadas, a través del medio pertinente.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Manizales, Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil doce (2012).

##### FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO

Presidenta

FEDB / AMDD